

15037 *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 317.233 promovido por don Juan Carlos Bellas Montenegro y otros.*

Ilmo. Sr.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 1 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.447, en el que son partes, de una, como demandante don Juan Carlos Bellas Montenegro y otros, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de enero de 1988, que desestimó los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones del mismo Ministerio de fechas 20 y 21 de agosto y de 27 de septiembre de 1987, denegatorias de autorización de compatibilidad para desempeñar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.233, interpuesto por la representación de don Juan Carlos Bellas Montenegro, don Agustín Cumbreza Pérez y don Alvaro Isaac Constantino Rodríguez de Limia, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 y 21 de agosto y 27 de septiembre de 1987, así como la de 19 de enero de 1988, que se describen en el primer fundamento de derecho, y que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico. 2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

15038 *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 263/1988 promovido por don Nicolás Corpus Vicioso Blanco.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 3 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 263/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Nicolás Corpus Vicioso Blanco, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de diciembre de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mupnal de fecha 12 de junio de 1987, sobre minoración de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos la demanda interpuesta por don Nicolás Corpus Vicioso Blanco, y declaramos nula de pleno derecho la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de diciembre de 1987, así como la de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de junio anterior, por la que, modificando la que había dictado la propia Mupnal el 1 de octubre de 1986, se fija el total mensual de la prestación de jubilación a percibir por el demandante en 95.313 pesetas y se le requiere para que reintegre 608.790 pesetas percibidas en exceso, declaramos que, mientras no se modifique por el procedimiento legalmente establecido, el demandante tiene derecho a percibir una prestación total de 118.728 pesetas mensuales, tal como se le reconoció en la resolución citada de 1 de

octubre de 1986, con las revalorizaciones que sean procedentes, y condenamos a la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local a su abono, así como al de las cantidades que haya retenido al demandante en aplicación de la resolución cuya nulidad se declara, estas últimas incrementadas en los intereses legales desde la fecha en que haya tenido lugar la retención; todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

15039 *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 3373/1987 promovido por don Alejandro Ojeda Olivero.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 26 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 3373/1987, en el que son partes, de una, como demandante don Alejandro Ojeda Olivero, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de octubre de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mupnal de fecha 12 de junio de 1987, sobre minoración de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso presentado por la Procuradora señora Romero Gutiérrez en nombre y representación de don Alejandro Ojeda Olivero contra la resolución de 2 de octubre de 1987 de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la resolución de la Mupnal de 12 de junio de 1987, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, quedando vigentes las prestaciones reconocidas en 9 de mayo de 1985. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

15040 *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1612/1986 promovido por don Jesús Sierra Guilarte.*

Ilmo. Sr.: La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 1 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1612/1986, en el que son

partes, de una, como demandante don Jesús Sierra Guilarte, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio de Administración Territorial de fecha 13 de febrero y 13 de junio de 1985, que desestimaron sendos recursos de alzada y reposición interpuestos contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 22 de noviembre de 1985, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Alfonso Gómez de Balboa, en nombre y representación de don Jesús Sierra Guilarte, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de fechas 13 de febrero y 13 de junio de 1986 desestimatorias de los recursos formulados contra la suspensión en el percibo de la pensión de jubilación decretada por la Mupnal con fecha 22 de noviembre de 1985, acuerdo también impugnado, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones conforme a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas a la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

15041 *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 782/1986 promovido por doña Evarista Lora Gómez.*

Ilmo. Sr.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 5 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 782/1986, en el que son partes, de una, como demandante doña Evarista Lora Gómez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 10 de abril de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 31 de marzo de 1985, sobre subsidio de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Evarista Lora Gómez contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de 31 de marzo de 1985 que dejó en suspenso el pago de la pensión a la recurrente y contra la de 10 de abril de 1986 que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las mencionadas resoluciones, confirmando; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

15042 *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1672/1986 promovido por doña Rosario Vacas Barroso.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1672/1986, en el que son partes, de una, como demandante doña Rosario Vacas Barroso, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 17 de julio de 1986, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución del mismo Departamento fechado en 28 de febrero de 1986, sobre declaración de jubilación forzosa por cumplimiento de la edad reglamentaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Vacas Barroso, funcionaria del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de julio de 1986 que desestimó el recurso de reposición contra la de 28 de febrero del mismo año por la que se declara su jubilación forzosa debido al cumplimiento de la edad reglamentaria, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones impugnadas ajustadas a Derecho en aquel particular y nulas por manifiesta incompetencia en el relativo a la desestimación de la petición de indemnización de daños y perjuicios, cuestión ésta de la que no entramos a conocer y que resulta así imprejudgada, correspondiendo a la competencia para ello al Consejo de Ministros, ante el que el demandante podrá deducir su expresada petición, y sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

15043 *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 395/1989 promovido por don Jesús Rodríguez García.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado sentencia, con fecha 6 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 395/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Jesús Rodríguez García, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de octubre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de Muface de fecha 16 de febrero de 1989, por la que se le comunicaba al interesado haber causado baja en el Montepío de la AISS, por falta de pago durante seis meses.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por don Jesús Rodríguez García, contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 16 de febrero de 1989 (ratificada en alzada por el Ministerio para las Administraciones Públicas el 30 de octubre siguiente) en cuya virtud se le «comunicaba haber causado baja en el montepío de la AISS en aplicación del artículo 7 del Reglamento por falta de pago durante seis meses», debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos administrativos, así como el derecho del actor a no causar baja en la Mutualidad de fun-